



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	LUZ MARINA LOPEZ PINEDA
Demandado	FREDY ALONSO MONTOYA ARROYAVE
Radicado	05001 31 03 013 2021 00152 00
Asunto	RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA.

Estudiada la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, este Despacho considera que no reúne la condición requerida en el Art. 20 numeral 1º del C.G. del P., de cara a la competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia, como a continuación pasa a explicarse.

El artículo 25 ibídem, consagra que los procesos son de mayor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, para la vigencia del año 2021 asciende a la suma de ciento treinta y seis millones doscientos setenta y ocho mil novecientos pesos (\$ 136.278.900).

El canon 26 ib., preceptúa que la cuantía se determinará para los procesos de pertenencia, por el avalúo catastral de los bienes objeto de usucapión.

En el caso bajo examen, se desprende como pretensión la declaratoria de pertenencia sobre el predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria # 01N-5001208, en cuya copia del documento de cobro por concepto de impuesto predial unificado del segundo (2º) trimestre del año 2021 (archivo digital 04 -folios 8-), se encuentra que el avalúo del bien raíz asciende a la cincuenta y nueve millones doscientos veinticuatro mil pesos (\$ 59.224.000), lo que torna la litis de la referencia en un asunto de menor cuantía, al tenor de las normas *ut supra*.

Por lo esbozado, EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia en atención al factor cuantía, con fundamento en lo previamente expuesto.

SEGUNDO: REMITIR a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO), en quienes se encuentra radicada la competencia para conocer de los procesos de pertenencia respecto de bienes inmuebles cuyo avalúo catastral no supere los 150 s.m.l.m.v.

TERCERO: ENVIAR el dossier procesal digital al correo electrónico de la Oficina Judicial, con copia al demandante.

NOTIFIQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

AF

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

496253a52f070335a69c6d52f95b433ea9183309b7e2c47307077285e982a030

Documento generado en 12/05/2021 08:31:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>